



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Número 507.

Circular núm. 255.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se expresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 22 de Junio 1852.—Simon de Roda.

Paulino Gazeon Sanchez, desertor del presidio de la carretera de Motril, de 30 años de edad, estatura 5 pies 8 líneas, ojos pardos, nariz puntiaguda, barba clara, cara regular, color bajo.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la prov.^a de Granada.

Pedro Alonso, natural de Tudelilla, vecino de Carear.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.^a instancia de Vitoria.

Mariano Pascual, vecino de Caspe, de 28 á 29 años de edad, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; es de oficio arriero, lleva calzon de pana verde botella, chaleco de id; calcillas blancas, faja fina de estambre morada.

Lo reclama el Alcalde Corregidor de Caspe.

Núm. 508

Circular núm. 256.

En el sorteo celebrado el 20 del actual en la villa de Tudelilla, provincia de Logroño, ha correspondido la suerte de soldado con el número 1.^o á Crisólogo Ramirez, de 20 años de edad, estatura que puede dudarse si llega ó no á la talla de ordenanza, pelo y ojos negros y vestido de jornalero pobre, é ignorándose su paradero actual, por disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia de Logroño, se le cita en el Boletín oficial de la de mi mando, para que se presente inmediatamente ante el alcalde de la indicada villa, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 22 de Junio de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 509.

Circular núm. 257.

Los alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion residen los sugetos que se anotan á continuacion, les prevendrán se presenten personalmente con toda urgencia en este Gobierno de provincia, á recoger documentos que les corresponden. Zaragoza 21 de Junio de 1852.—Simon de Roda.

Sugetos que se citan. D. Francisco de Paula Bernal, albeitar y herrador, natural de Ateca. D. Francisco Jaraba y Muñoz, sangrador, natural de Murero. Don Eusebio Herrando, farmacéutico, natural de Gallur. D. Baltasar Guarque, herrador, natural de Alfajarin.

Núm. 510.

Circular núm. 258.

Con fecha de ayer he impuesto al alcalde de Lorbés, la multa de cien rs. por su descuido en dejar pasar por dicho pueblo en la tarde del 13 de Mayo próximo pasado, treinta cargas de contrabando, previniéndole que en lo sucesivo sea menos moroso en el cumplimiento de sus deberes; y hago pública la pena impuesta á dicho alcalde para que llegando á noticia de todos los demas de los pueblos de la provincia, vigilen con empeño tan importante asunto. Zaragoza 20 de Junio de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 511.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Sin embargo de que muchos de los compradores

de bienes nacionales han cumplido ya con el deber que tenían de sacar las correspondientes escrituras de venta de las fincas que adquirieron del Estado, hay otros todavía, si bien en corto número, que tratando de eludir aquella obligacion y desoyendo á la vez las escitaciones que repetidamente se les han dirigido por las Dependencias de Hacienda pública, se mantienen en expectativa de ulteriores medidas, abrigando infundadamente la conviccion de que no llegará el caso de adoptar una rigurosa contra ellos.

Convencida la Administracion de mi cargo de ser esa la causa para que se observe en tal asunto una dilacion que raya en punible morosidad, no puede dispensarse de adoptar las providencias oportunas para que desaparezca de una vez y quede terminado un servicio tan recomendado; y dispuesta como se halla á impetrar del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia todas aquellas necesarias hasta conseguirlo, se dirige otra vez mas á los que se encuentran en ese caso para advertirles que si en el término de un mes no se presentan en las respectivas Escribanías de los Juzgados de esta capital por donde las ventas tuvieron efecto, á que les sean otorgadas las indicadas escrituras estrayendo sus correspondientes extractos, solicitará sean apremiados ejecutivamente con todo el rigor que las instrucciones previenen.

Al efecto pues deben tener entendido, que lo mismo incumbe á los compradores de bienes que fueron de religiosos y religiosas que á los procedentes del clero secular, hermitas, cofradías, santuarios, y encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem y que todos, prescindiendo de la obligacion en que se hallan, tienen ademas un interés particular que generalmente desconocen en hacerse con el documento que lleva consigo todas las formalidades, requisitos y acciones que á los dueños legítimos pertenecen, circunstancia que espera esta Dependencia aprecien en su verdadero valor para evitarla el disgusto de apelar á medios coercitivos, que por indispensables que sean siempre adopta con sentimiento. Espera tambien que los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan dar toda la publicidad posible á este aviso, fijando en el paraje mas público el Boletín oficial en que se inserte para que llegue á noticia de aquellas personas á quienes interese. Zaragoza 19 de Junio de 1852.—Antonio R. Prieto.

Núm. 512.

A las 10 horas de la mañana del dia 27 del actual se celebrará en el salon destinado al efecto en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia, la subasta del arriendo del molino arinero llamado de S. Pascual, sito en Garrapinillos término de esta ciudad, procedente del canal Imperial de Aragon. Y lo anuncio al público para su gobierno, así como que el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, se hallará desde hoy de manifiesto en la dependencia de mi cargo. Zaragoza 18 de Junio de 1852.—Antonio R. Prieto.

Núm. 513

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Huesca.

En virtud de providencia asesorada dictada por el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Huesca se procederá á la venta judicial en pública subasta el dia treinta del actual y hora de las diez de su mañana en la sala de ventas de la Aduana de esta capital de los géneros de ilícito comercio, ocupados por la causa número treinta y tres del corriente año á saber:

Cincuenta y seis varas indiana apercalada á dos rs.

y medio vn. vara 140 rs. Cincuenta y una id. id. á id. 127 rs. 17 mrs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y una id. id. á id. 127 rs. 17 mrs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Sesenta id. id. á tres 180 rs. Sesenta y tres pañuelos de dos caras tres rs. vn. uno 189 rs. Cincuenta y nueve id. id. á id. 117 rs. Sesenta pañuelos de dos caras 180 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta id. fulares á dos rs. y medio 150 rs. Sesenta y dos id. de dos caras á tres 186 rs. Sesenta y tres id. id. á id. 189 rs. Sesenta y tres id. id. á id. 189 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 189 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Cincuenta id. id. á id. 150 rs. Cuarenta y nueve id. id. á id. 147 rs. Sesenta varas indiana fondo azul á tres rs vn. vara 180 rs. Noventa y dos varas indiana de dos caras á dos rs y medio vara 230 rs. Cuarenta nueve varas coton azul á dos rs. 98. Treinta y nueve pañuelos fulares de algodón á dos rs. 78. Cincuenta pañuelos de dos caras á tres rs. vn. uno 150 rs. Cuarenta y cuatro id. id. á id. 132 rs. Treinta y seis pañuelos de dos caras á cuatro rs. vn. uno 144 rs. Cuarenta y cuatro id. id. á id. 176 rs. Cincuenta y siete varas indiana apercalada á dos rs. y medio 142 rs. 17 mrs. Cincuenta y cuatro varas id. id. á id. 195 rs. Cincuenta y ocho id. id. á id. 145 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 133 rs. Cincuenta y ocho varas id. id. á id. 145 rs. Cincuenta y cuatro varas id. id. á id. 133 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 133 rs. Cuarenta y nueve id. id. á id. 122 rs. 17 mrs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y seis id. id. á 3 rs. 168 rs. Cincuenta y dos id. id. á id. 156 rs. Cincuenta y seis id. id. á 2 rs y medio 140 Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y ocho id. id. á id. 145 rs. Cincuenta y nueve varas indiana apercalada á 2 rs. y medio vara 135 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y siete id. id. á id. 142 rs. 17 mrs. Noventa pañuelos fulares de algodón. á 2 rs. vn. uno 180 rs Cincuenta y cinco id. id. á id. 168 rs. Setenta y ocho id. amarillos á real 78 rs. Veinte y nueve id. maranto á cuatro 46 rs. Cuarenta y nueve id. lápiz á cuatro reales 176 rs. Cincuenta id. de dos caras á tres rs. 150 rs. Cincuenta y uno id. id. á id. 183 rs. Cincuenta id. id. á id. 150 rs. Cincuenta id. id. á id. 150 rs. Treinta y seis id. id. lápiz á cuatro 144 rs. Veinte y cinco maranto á cuatro 100 rs. Treinta y dos id. de dos caras á tres rs. 96 rs. Sesenta y cuatro pañuelos fulares á dos rs. 128 rs. Sesenta y nueve id. id. á id. 138 rs. Setenta y dos id. id. á id. 144 rs. Cuarenta y tres id. lápiz á 4 rs. 172 rs. Treinta y ocho id. de dos caras á tres rs. 114 rs. Treinta y uno id. fulares á dos rs. 62 rs. Veinte y siete pañuelos de dos caras á tres rs. vn. uno 81 rs. Veinte y cuatro id. lápiz á tres rs. 72 rs. Cuarenta y ocho pañuelos fulares á dos rs. 96 rs. Treinta id. lápiz á tres rs. 90 rs. Cincuenta id. de dos caras á tres rs. 150 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Veinte y cuatro pañuelos fulares á dos rs. 48 rs. Treinta y tres id. de dos caras á tres rs. 99 rs. Veinte y ocho pañuelos lápiz á cuatro rs. uno 112 rs. Veinte id. de dos caras á tres rs. 60 rs. Cuarenta y dos id. id. á id. 125 rs. Diez y ocho id. fulares á dos rs. 36 rs. Noventa y una varas indiana de dos caras á dos y medio 227 rs. 17 mrs. Cincuenta varas coton azul á dos rs. 100 rs. Cincuenta y cuatro varas indiana apercalada á dos rs y medio 135 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y dos id. id. á id. 130 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y tres id. id. á id. 132 rs. 17 mrs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y siete id. id. á id. 142 rs. 17 mrs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y tres id. id. á id. 132 rs. 17 mrs. Cincuenta y seis id. id.

á id. 140 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro varas indiana apercalada á dos rs. y medio vara 135 rs. Cincuenta y dos id. id. á id. 130 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y seis varas indiana de colchas á tres rs. vara 318 rs. Sesenta y dos pañuelos de dos caras á tres rs. 136 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta y tres id. id. á id. 183 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Treinta y ocho pañuelos lápiz á cuatro rs. uno 152 rs. Veinte y cuatro id. fulares á dos rs. 48 rs. Cincuenta y seis varas indiana fondo azul á tres rs. 168 rs. Cuarenta y nueve varas id. id. á id. 147 rs. Cincuenta y nueve pañuelos de dos caras á tres rs. 177 rs. Sesenta y tres pañuelos de dos caras á tres rs. 183 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Cincuenta y ocho id. id. á id. 174 rs. Cuarenta id. lápiz á cuatro rs. 160 rs. Cuarenta y uno id. id. á id. 164 rs. Sesenta y dos id. de dos caras á tres rs. 186 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Cincuenta y cuatro varas indiana fondo azul á tres rs. 162 rs. Cuarenta pañuelos doble rosa á tres rs. vn. y medio 140 rs. Treinta y seis id. fulares á dos rs. 66 rs. Treinta y siete pañuelos doble rosa á tres rs. y medio 129 rs. 17 mrs. Treinta y tres id. fulares á dos rs. 66 rs. Sesenta y tres pañuelos de dos caras á tres rs. uno 189 rs. Treinta y siete pañuelos doble rosa á tres rs. y medio 129 rs. 17 mrs. Treinta y siete id. id. á id. 129 rs. 17 mrs. Teinta y siete id. id. á id. 129 rs. 17 mrs. Cincuenta y ocho varas indiana apercalada á dos rs. y medio vara 145 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y tres id. id. á id. 132 rs. 17 mrs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y uno id. id. á id. 127 rs. 17 mrs. Cincuenta y tres id. id. á id. 132 rs. 17 mrs. Sesenta pañuelos de dos caras á tres rs. vn. 180 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta y tres id. id. á id. 189 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Treinta y seis id. doble rosa á tres rs. y medio 126 rs. Veinte y cuatro id. fulares á dos 48. Sesenta y dos pañuelos de dos caras á tres rs. vn. uno 186 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta y cuatro id. id. á id. 192 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Cincuenta y nueve id. id. á id. 177 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Cuarenta id. lápiz á cuatro rs. 160 rs. Cincuenta y cuatro varas indiana fondo azul á tres rs. 162 rs. Cincuenta y tres id. id. á id. 159 rs. Sesenta y un pañuelos dos caras á tres rs. 183 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 180 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Treinta y siete id. doble rosa á tres y medio uno 129 rs. 17 mrs. Treinta id. fulares á dos rs. 60 rs. Treinta y ocho id. doble rosa á tres rs y medio vn. uno 133 rs. Treinta y tres id. fulares á dos rs. 66. rs. Treinta y tres id. lápiz á cuatro rs. vn uno 132 rs. Treinta y dos id. fulares á dos 64 rs. Cuarenta pañuelos lápiz á cuatro rs. 160 rs. Cuarenta y tres id. id. barreados á cinco 205 rs. Cincuenta id. de á dos caras á tres rs. 150 rs. Setenta y tres id. id. á id. 219 rs. Sesenta y seis id. id. á id. 198 rs. Sesenta y tres id. id. á id. 189 rs. Sesenta y tres id. id. á id. 189 rs. Cincuenta id. id. á id. 150 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta y seis id. id. á id. 198 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta id. id. á id. 180 rs. Sesenta y dos id. id. á id. 186 rs. Sesenta y uno id. id. á id. 183 rs. Sesenta y tres id. id. á id. 189 rs. Sesenta

id. id. á id. 180 rs. Cincuenta y nueve id. id. á id. 177 rs. Cuarenta pañuelos lapiz barrados á cinco rs. 200 rs. Treinta y nueve id. id. á id. 195 rs. Cincuenta y seis varas indiana fondo azul á tres rs. vara 168 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 162 rs. Cincuenta y siete id. id. á id. 171 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 168 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 168 rs. Cuarenta y nueve varas coton azul á dos rs. y medio 122 rs. 17 mrs. Treinta y ocho pañuelos lapiz barrados á cuatro rs. uno 152 rs. Treinta y seis id. id. á tres rs. y medio 126 rs. Treinta y cuatro id. fulares á dos y medio 85 rs. Cuarenta id. doble rosa á tres rs. y medio 140 rs. Diez y ocho id. fulares á dos rs. 36 rs. Sesenta y tres id. id. á 126 rs. Cincuenta y siete varas indiana apercalada á dos rs. y medio 142 17 mrs. Cincuenta y cuatro varas id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á 135 rs. Cincuenta y seis id. id. á id. 140 rs. Cincuenta y cuatro id. id. á id. 135 rs. Noventa y dos varas indiana de dos caras á dos rs. y medio 230 rs. Sesenta y un pañuelos de dos caras á tres rs. vn. 183 rs. Cincuenta y uno id. id. á id. 150 rs. Treinta y cinco id. id. á id. 105 rs. Treinta y dos id. id. á dos rs. y medio 112 rs. Veinte y seis id. fulares á dos rs. 52 rs. Cincuenta y cuatro varas indiana sumamente aberiada á real y medio 81 rs. Huesca 18 de Junio de 1852.—Miguel R. Guerra.—Por mandado de su Sría., Isidro Valero.

Continúa la coleccion de las Reales disposiciones que han de regir para el reemplazo del Ejército.

4.º Si saben que padece de la que alega ó se presume que tiene, ó de otra, desde cuando, á qué causa se atribuye, si adolece de ella con mas ó menos frecuencia ó periodicidad, ó de un modo continuo, permanente ó habitual, y si sus padres, abuelos ó hermanos han padecido ó muerto de la misma ó de alguna otra de igual ó semejante naturaleza.

Y 5.º Por último, si les consta la mayor ó menor dificultad, imperfeccion ó imposibilidad absoluta que tiene para dedicarse al desempeño ó quehaceres de su oficio ó profesion, para ejercer algunos actos, funciones ó movimientos determinados.

El informe ó certificación del párroco respectivo, cuando se le pidiere, se limitará á manifestar el juicio que hubiere formado acerca de la falta ó del mayor ó menor grado de inteligencia del pretendido ó presunto inútil, del estado normal ó de alteracion de sus funciones mentales, ó de la falta, vicio ó defecto del sentido de su oído, ó del uso de la palabra.

Siempre que á juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del pretendido ó presunto inútil no resultase suficientemente comprobada en el expediente justificativo la verdadera existencia y condiciones requeridas de su inutilidad, se ampliará su instruccion del modo respecto á los particulares ó extremos que manifiesten aquellos.

Art. 5.º El reconocimiento de los mozos sorteados que aleguen ante los Ayuntamientos causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, se practicará por los facultativos titulares y los de número ó efectivos de los establecimientos de beneficencia de los pueblos respectivos, y á falta de unos y otros, por los que nombren los Ayuntamientos de entre los demas establecidos ó accidentalmente residentes en los mismos.

Siempre que sea posible deberá recaer con preferencia la eleccion de facultativos en los que fueren á un tiempo médicos y cirujanos, y en los retirados, jubilados, pensionados ú honorarios de los antiguos cuerpos de profesores castrenses y de la Armada, ó del actual de Sanidad militar que se presten á desempeñar este servicio; y en cuanto lo permita el número de los disponibles de unas y otras, se procurará que sean tres los encargados de practicar los reconocimientos, distintos en cada dia, y nombrados con la menor anticipacion posible á la hora señalada para la celebracion del acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.

Art. 6.º El reconocimiento de los quintos, su-

plentes y sustitutos á su ingreso en caja, y el que se disponga por los Consejos provinciales respecto á los que ingresen en ella con la nota de recurso pendiente, y á los prófugos aprehendidos, se practicará por dos facultativos nombrados, el uno por el Consejo provincial, y el otro por el Comandante general militar de la provincia respectiva, y por un tercero ademas que designará la suerte entre otros dos nombrados respectivamente por ambas partes, siempre que hubiere discordancia de pareceres entre los dos primeros, y en todos los casos de difícil resolucion que ocurran á juicio unánime de los dos.

La eleccion de los facultativos de nombramiento de los Consejos provinciales, recaerá con preferencia entre los de número ó efectivos de los establecimientos públicos y de beneficencia provinciales y demas empleados con sueldo pagado de los fondos del presupuesto provincial, y entre los retirados, jubilados, pensionados ú honorarios de los antiguos cuerpos de profesores castrenses, de la Armada, ó del actual de Sanidad militar que se presten á desempeñar este servicio; y á falta de unos y otros, entre los civiles que no correspondan á ninguna de estas clases, procurando en cuanto sea posible que sean á un tiempo médicos y cirujanos, distintos cada dia cuanto mas lo permitan las circunstancias de la poblacion y el número disponible de los de unas y otras clases; y nombrados con la única anticipacion que fuere necesaria.

Respecto á la eleccion de los facultativos del nombramiento del Comandante general militar de la provincia respectiva, esta Autoridad designará diariamente el profesor del cuerpo de Sanidad militar que deba concurrir á los reconocimientos que ocurran de los dos que durante las operaciones del reemplazo tendrá á sus órdenes inmediatas con este objeto; y para la asistencia de la caja de quintos, nombrados por el Capitan general del distrito de entre los destinados en los cuerpos del ejército y hospitales militares existentes en el mismo, y á falta de los necesarios de los de unos y otros, de entre los cesantes por excedentes y retirados ó jubilados de los antiguos cuerpos de profesores castrenses y de la Armada, ó del actual de Sanidad militar á quienes en tal caso se les considerará como empleados en comision activa del servicio mientras desempeñen dicho cargo.

Art. 7.º Los facultativos encargados de los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos deberán percibir en lo sucesivo como honorarios del servicio que prestan, seis reales cada uno de los profesores por el reconocimiento de cada individuo cuando el acto se verifique ante los Ayuntamientos, y diez si aquel tiene lugar ante los Consejos provinciales, cuya cantidad ha de satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales.

Art. 8.º Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos aprehendidos, procederán á declarar su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, en la forma y con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Cuando los de unas y otras clases no aleguen causa de inutilidad para eximir del servicio militar, los facultativos procederán desde luego á practicar un detenido y escrupuloso reconocimiento del estado actual de todos sus órganos y funciones por los medios de exploracion que sean convenientes y aconseje emplear la ciencia ó le sugiera su experiencia y prevision; y segun lo que resulte de dicho acto declararán.

1.º Útil para el servicio militar al reconocido que al parecer no tenga ni padezca defecto ó enfermedad alguna de las comprendidas en el cuadro adjunto á este reglamento, ni cualquiera otra de las no comprendidas en él, que aun cuando actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues.

2.º Inútil para el mismo servicio, al reconocido que tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro con las condiciones que el mismo exige.

3.º Pendiente de la presentacion de expediente

justificativo de su aptitud ó inutilidad, y de los resultados de un nuevo reconocimiento al que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro.

4.º Pendiente de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar cuando esta termine, al reconocido que no tenga ni padezca enfermedad alguna de las comprendidas en la primera clase del cuadro, pero si otra cualquiera, que aunque actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues.

Segunda. Siempre que los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos aleguen como causa de inutilidad para eximirse del servicio militar cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro, los facultativos procederán desde luego á su reconocimiento personal en la forma prevenida por la regla anterior, y segun lo que resulte de dicho acto, declararán:

1.º Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca el defecto ó enfermedad alegada, ó cualquiera otra de las comprendidas en la primera clase del cuadro, con las condiciones que en él se exigen.

2.º Útil para el mismo servicio al reconocido en quien no se compruebe la existencia y condiciones requeridas del defecto ó enfermedad alegada ni otra alguna, así de las comprendidas en el cuadro, como de las no comprendidas en él, pero de las que aun cuando actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle despues.

3.º Pendiente de la presentacion del expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, y de los resultados de un nuevo reconocimiento, al reconocido en quien no se compruebe la existencia del defecto ó enfermedad alegada, ni la de otra de las comprendidas en la primera clase del cuadro; pero que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de las que se comprenden en la segunda clase del mismo.

4.º Pendiente de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar cuando esta termine, al reconocido en quien se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegada, ni otra alguna de las comprendidas en el cuadro, pero si una cualquiera, que aunque actualmete no le inutilice, pueda inutilizarle despues.

Tercera. Cuando los individuos de unas y otras clases aleguen como causa de inutilidad para eximirse del servicio militar cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro, y no presentasen el expediente justificativo de la causa y de su inutilidad, los facultativos omitirán su reconocimiento, y los declararán pendientes de dicha presentacion y de los resultados de su reconocimiento.

Cuarta. Cuando en el mismo caso los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos presenten el correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, los facultativos procederán al acto de la declaracion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, principiando por el examen y apreciacion detenida y circunstanciada de dicho expediente; y si de sus resultados le encontrasen esencialmente informal ó falto de instruccion, omitirán el reconocimiento y los declararán pendientes de la presentacion de un nuevo expediente justificativo de su inutilidad, ó de la rectificacion ó ampliacion del presentado y de los resultados de su reconocimiento; pero si por el contrario, hallasen aquel conforme y arreglado á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, pasarán inmediatamente al reconocimiento personal y á comprobar en el reconocido la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, así por lo que aparezca de la exploracion facultativa, como por lo que resulte suficientemente acreditado en el expediente justificativo, declarando en su consecuencia al reconocido:

1.º Inútil para el servicio militar por tener ó

padecer el defecto ó enfermedad alegada con las condiciones que requiere el cuadro: = 1.º = Cuando por lo que resulte del reconocimiento y del examen del expediente justificativo conceptúen suficientemente acreditadas su existencia y condiciones requeridas para que sea causa de inutilidad. = 2.º = Cuando se compruebe por el reconocimiento la existencia de un defecto ó enfermedad diferente de la que se justifique en el expediente, pero de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, con condiciones iguales ó equivalentes á las que en este se acrediten respecto de la que se hubiese alegado. = 3.º = Cuando á pesar de que no se comprueben por el reconocimiento en todo ó en parte la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, se hallen sin embargo una y otra bien justificadas en el expediente, con tal que sea de aquellas que pueden no manifestarse á la exploracion facultativa en dicho acto. = Y 4.º = Cuando se compruebe por el reconocimiento de un modo indudable la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, á pesar de no estar completamente justificadas en el expediente.

2.º Útil para el mismo servicio cuando no se compruebe por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad alegada, ni otra que inutilice, ó que aun cuando actualmente no inutilice, pueda inutilizar despues, siempre que la primera sea de aquellas, que existiendo, no puedan menos de manifestarse á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de Pastriz, reproducirá nueva subasta de las yerbas de propios sitas en la mejana de la derecha del rio Ebro, en los dias 24, 29 del actual y 3 del próximo mes de Julio, conforme al pliego de condiciones que obrará al efecto y hora de las diez de sus mañanas

Segun lo dispuesto por la Administracion de contribuciones Directas en oficio de 12 del actual, que ha pasado al ayuntamiento y Junta pericial de Belchite, se proroga el plazo hasta el 10 de Julio próximo en lugar del fijado en el anuncio inserto en el Boletín oficial de 11 del presente mes, para que los vecinos y terratenientes de dicha villa presenten ante su ayuntamiento las relaciones de la riqueza para la rectificacion de la estadística.

El ayuntamiento constitucional de Lecinena arrendará en pública subasta, en los dias 24, 27 y 29 del actual, el aprovechamiento de las yerbas llamadas de verano, de los acamos de la Pinada y carniería, conforme al expediente aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y que obra en la secretaría.

La dehesa carniería y sus yerbas del pueblo de Tierga, se arrendará en pública subasta en su sala consistorial, en los dias 20, 25 y 30 del corriente á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que estará de manifiesto.

El acreditado Bertoncini, profesor dentista que vivia en la calle de las Moscas, se ha trasladado á la del Correo Viejo número 83, cerca las Botigas Ondas.

BARATURA PRODIGIOSA

Diccionario General de la Lengua Castellana de D. José Caballero, dedicado á SS. MM. la REINA y el REY segunda edicion corregida y aumentada.

Los prospectos se reparten gratis en Zaragoza, librería de José Crespo, calle Mayor esquina de la Virgen del Rosario, y se admiten suscripciones al ínfimo precio nunca visto de DIEZ CUARTOS cada cuatro pliegos en folio menor, que es mas barato que todas las bibliotecas conocidas hasta el dia: los suscritores que paguen adelantado satisfarán solo 40 rs. vn. costando la obra despues de concluida 80 rs.

No se recibirá carta que no venga franca.

Zaragoza: Imprenta Nacional.